



JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Arturo Zamora Jiménez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



MARTES 10 DE JUNIO
DE 2014

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X I X

22

SECCIÓN II

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Arturo Zamora Jiménez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PUBLICA DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ENVÍO Y POSTERIOR REGISTRO DE SUS SISTEMAS DE INFORMACION RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 fracciones XVII y XXIV, 41 fracción XI y 120 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 46, 47, 53 primer párrafo y tercero transitorio del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 45 fracciones III y V del Reglamento Interior de este órgano garante, acuerda requerir a los Sujetos Obligados para que estos remitan a este órgano garante sus sistemas de información confidencial y reservada para su registro, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 diecinueve de julio del año 2013 dos mil trece se aprobó por el Congreso del Estado de Jalisco el Decreto 24450/LX/13 con el que se emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue promulgada por el Gobernador Constitucional del Estado el día 23 veintitrés de julio del año en curso y publicada en el Periódico Oficial del Estado *El Estado de Jalisco*, en su número 41, sección II, del día 8 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo primero transitorio del mencionado decreto, el mismo entró en vigor el día 9 nueve de agosto del año próximo pasado.
3. En su cuadragésima novena sesión ordinaria, celebrada el día 18 dieciocho de diciembre del año 2013 dos mil trece, el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de

Jalisco aprobó el proyecto de Reglamento de la Ley, mismo que fue turnado al Poder Ejecutivo de la entidad para su aprobación y publicación.

4. Mediante acuerdo DIGELAG/ACU 003/2014 de fecha 10 diez de enero del año 2014 dos mil catorce, el **Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz** aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ordenando su publicación, misma que tuvo verificativo el día 16 dieciséis de enero del año en curso, en el número 10, sección II del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, entrando en vigor el día 17 diecisiete de enero, de conformidad con el artículo primero transitorio del mencionado acuerdo.
5. Mediante acuerdo tomado en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 9 nueve de abril del año 2014 dos mil catorce, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco emitió su Reglamento Interior, mismo que fue publicado el día 12 doce de los mismos mes y año en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, en su número 47, sección III, entrando en vigor el día 13 trece de abril último, en dicho ordenamiento se creó la Dirección de Protección de Datos Personales en su artículo 45.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en dichas normas, se acuerda requerir a los Sujetos Obligados por la remisión de sus Sistemas de Información Confidencial y Reservada a fin de que los mismos sean registrados, de conformidad con el siguiente

CONSIDERANDO:

UNICO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios contempla, en su artículo 120 fracción II a la letra, lo siguiente:

Artículo 120. Infracciones — Titulares de Comités de Clasificación

1. *Son infracciones administrativas de los titulares de los Comités de Clasificación:*
 - II. *No informar al Instituto de las operaciones realizadas de los sistemas de información reservada y confidencial que posean;*

A este respecto, se establece como sanción lo previsto en el numeral 123 fracción II, inciso b):

“Artículo 123. Infracciones — Sanciones

1. *A quien cometa infracciones establecidas en la presente ley se le sancionará de la siguiente forma:..*

I. Multa de diez a cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:..

b) El artículo 120 párrafo 1 fracciones II o V..”

Por su parte, los artículos 46, 47 y 53 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establecen expresamente lo siguiente:

“Artículo 46. *Cada sujeto obligado, a través de su Comité de Clasificación, establecerá los sistemas de protección de la información reservada y confidencial correspondientes al ámbito de su competencia e informar al Instituto sobre la existencia para su registro.*

Artículo 47. *Los sujetos obligados, a través de su Comité de Clasificación, informarán la existencia, modificación o baja de sus sistemas de información reservada y confidencial, su notificación al Instituto iniciará los siguientes trámites:*

- I. Reconocimiento del sistema de información reservada y confidencial en el Registro;*
- II. Modificación del sistema de información reservada y confidencial en el Registro; y*
- III. Baja del sistema de información reservada y confidencial del Registro.*

Artículo 53. *Los sistemas de información confidencial deberán inscribirse en el registro que al efecto habilite el Instituto, previamente se informará a los titulares con un aviso de confidencialidad, el cual deberá contener:..”*

De esta manera, se establece la obligación de los Sujetos Obligados de conformar sus sistemas de información confidencial y reservada, informando al órgano garante de los mismos para su registro y validación.

El Instituto, por su parte, tiene prevista la atribución, en el artículo 35 fracción XVII de la Ley de transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de llevar el registro de los sistemas de información confidencial y reservada:

"Artículo 35. Instituto — Atribuciones

1. *El Instituto tiene las siguientes atribuciones:..*

XVII. Llevar un registro de los sistemas de información reservada y confidencial de los sujetos obligados.."

A fin de instrumentarla, el Instituto contó con el término de tres meses contado a partir de la entrada en vigor del Reglamento de la Ley, previsto en el artículo tercero transitorio del mismo, para establecer las bases para el registro de dichos sistemas:

"Tercero. El Instituto contara con tres meses una vez entrado en vigor este Reglamento para iniciar con el trámite correspondiente de Registro, modificación o baja de Sistemas de Información Reservada y Confidencial."

De esta manera, habiendo entrado en vigor el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios el día 17 diecisiete de enero del año en curso, y computado el término de tres meses de acuerdo con las reglas establecidas por el artículo 80 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, mismo que resulta de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 7° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispositivo que señala:

"Artículo 80. *Los plazos establecidos por períodos se computan todos los días; cuando se fijen por mes o por año se entiende que el plazo concluye en el mismo número de días del mes o año del calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de días en el mes de calendario correspondiente, el plazo será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.*

Si el último día del plazo o la fecha determinada son días inhábiles o las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil."

En este sentido, se tiene que el periodo a partir del cual los Sujetos Obligados pueden remitir a este órgano garante sus sistemas respectivos de información reservada y confidencial para su registro inició el pasado **17 diecisiete de abril** del año en curso, toda vez que ya se cuenta con el sistema de registro respectivo, elaborado por la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto de conformidad con el artículo 45 fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco:

"Artículo 45.- Al frente de la Dirección de Protección de Datos Personales habrá un titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:..

III. Llevar el control del Registro de los Sistemas de Información Reservada y Confidencial, así como sus modificaciones y bajas..."

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo previsto por los artículos 35 fracciones XVII y XXIV, 41 fracción XI y 120 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 46, 47, 53 primer párrafo y tercero transitorio del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 45 fracciones III y V del Reglamento Interior de este órgano garante, se concluye con los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.- Se requiere a los Sujetos Obligados para que remitan a este Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco sus Sistemas de Información Confidencial y Reservada para su registro.

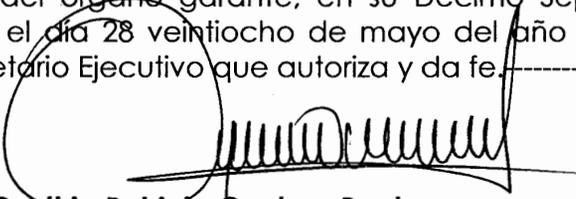
SEGUNDO.- Se apercibe a los Sujetos Obligados en el sentido de que se encuentran obligados a elaborar dichos sistemas y remitirlos para su registro y validación a este órgano garante, de acuerdo con lo previsto por los artículos 46, 47 y 53 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, añadiendo que, de no hacerlo, estarán incurriendo en la infracción prevista por el artículo 120 fracción II de la Ley de la materia, lo que

implica la aplicación de la sanción prevista por el numeral 123 punto 1, fracción I, inciso b) de dicha Legislación.

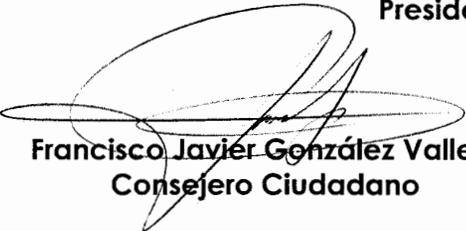
TERCERO.- Se aprueba el inicio del Sistema Web desarrollado por este Instituto, denominado **Registro Estatal de Sistemas de Información Confidencial**, cuya finalidad es la incorporación de los Sistemas de Información Confidencial por parte de los Sujetos Obligados.

CUARTO.- El presente acuerdo habrá de ser publicado en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco* y en la página de Internet del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco a fin de que sea conocido por la totalidad de los Sujetos Obligados y el público en general e inicie su vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el mencionado órgano oficial.

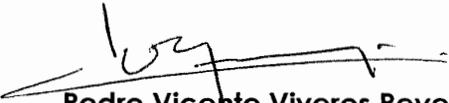
Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, de conformidad con lo previsto en los artículos 35 fracciones XVII y XXIV y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 12 y 13 del Reglamento Interior del órgano garante, en su Décimo Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.-----



Cynthia Patricia Cantero Pacheco.
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez.
Secretario Ejecutivo